

e) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

f) Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad; solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Tercero.-El agricultor fijará en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Cuarto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el fruticultor, debiendo estar comprendidos entre los establecidos a continuación:

Variedades grupo I:

Ambrunés, Burlat, Castañera (o Reverchón), Corazón de Pichón, Cristobalina, Gran Cataluña, Lucinio, Navalinda, Planera, Ramallet, Ramillete (o Garrafal Lampe), Ramón Oliva, Starking (o Stark Hardy), Temprana, Temprana Negra, Tilagua y Villareta: De 100 a 150 ptas/Kg.

Variedades grupo II:

Aguilar, Ambrunés Rabo, Anglesa Hatif, Bing, Cachara, California, Garrafal de Lérida, Garrafal Moreay, Garrafal Windsor, Hedelfinger, Imperial, Jarandilla (o Cuallarga), Mollar, Pico Colorado o Picota, Pico Negro, P. L. Colorado, P. L. Negro, Preteras, Ripolla, Señoreta Taiagal, temprana de Sot y Venancio: De 60 a 110 ptas/Kg.

Variedades grupo III:

Napoleón, Garrafal de Monzón o Garrafal Napoleón y resto de variedades: De 30 a 60 ptas/Kg.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en la calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada partida.

Quinto.-Las garantías se inician a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia y no antes de:

Para los riesgos de helada y pedrisco: Estado fenológico «D» (separación de botones).

Para el riesgo de lluvia: Estado fenológico «J» (fruto tierno).

Considerando como determinante el estado más frecuentemente observado en los cerezos de la parcela

Los estados fenológicos a los que se hace referencia son:

Estado fenológico «D».-Los botones se separan entre sí, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de las yemas; la punta blanca de la corola se hace visible.

Estado fenológico «J».-El fruto tierno crece con rapidez y adquiere pronto su forma normal.

Las garantías finalizan con la recolección, teniendo como fecha límite el 31 de julio de 1987.

A efectos del seguro, se entiende por efectuada la recolección cuando los frutos son separados del árbol o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Teniendo en cuenta los periodos de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1987, el periodo de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza finalizará el 15 de abril de 1987.

Sexto.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, todas las variedades de cereza se considerarán como clase única.

Séptimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollara las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado,

Autonomía y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Octavo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de enero de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE CULTURA

1786 *ORDEN de 18 de diciembre de 1986 por la que se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas 1986.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 5 y 9 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 y 15 de diciembre), y vista la propuesta formulada por el Jurado calificador de dichos premios, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se conceden los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1986, a los siguientes artistas:

Miquel Navarro, por innovadora aportación conceptual y formal al campo de la escultura española contemporánea.

Miquel Barceló, por el papel que ha desempeñado dentro de las últimas tendencias pictóricas nacionales e internacionales, a través de un lenguaje que contiene profundas improntas mediterráneas.

Segundo.-Cada uno de los citados artistas recibirá el Premio en cuantía íntegra de 2.500.000 pesetas, exentas de descuentos, conforme a la legislación vigente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

1787 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre los bienes que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 15 del presente mes de diciembre en «Durán. Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a su propietario el precio total de remate importante en 378.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que debe certificar la sala subastadora.

Tercero.-Que los libros objeto del tanteo se depositen en el Centro del Tesoro Documental y Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que debe proceder a su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ANEXO

Lote número 2.022. «Figaro» (Larra). «Colección de artículos dramáticos, literarios, políticos y de costumbres». Madrid, 1837. 5 volúmenes, 10.000 pesetas.

Lote número 2.042. «Real Cédula sobre los veintenes de oro que corren por 21 reales y quartillo». Calatayud, 1792, dos hojas, 3.000 pesetas.

Lote número 2.047. «Reales Cédulas ... que las alhajas menudas de plata llamadas enjoyado puedan trabajarse». Calatayud, 1792, 3.000 pesetas.

Lote número 2.048. «Real Cédula ... suprime Superintendencia General de Policía de Madrid y su Rastro». Calatayud, 1792, 4.000 pesetas.

Lote número 2.053. «Real Cédula exceptuando de la prohibición de llevar cuchillos a los empleados del Rey ...». Calatayud, 1791, 9.000 pesetas.

Lote número 2.054. «Intendencia de Aragón. Se comunica al Ayuntamiento de Paniza que ha sido restablecida la Contaduría de Propios ...». 1824, 2.500 pesetas.

Lote número 2.059. «Audiencia de Zaragoza ... en cumplimiento Pragmática de 1785, prohíbe fiestas de toros y correr novillos y toros por las calles ...». 1792 3.500 pesetas.

Lote número 2.063. «Real Cédula ... prohíbe la introducción en el reino de papeles sediciosos...». Calatayud, 1792, 3.000 pesetas.

Lote número 2.074. «Renta general de salinas. Salina de Zaragoza. Licencia y guía para conducir sal a Paniza ...». Zaragoza, 1790, 13.000 pesetas.

Lote número 2.112. Alvaro Luzzare, S. «Resurrección del Diario de Madrid o nuevo cordón crítico ...». Madrid, 1748, 5.000 pesetas.

Lote número 2.163. «A las Cortes en España. Manifiesto ...». Zaragoza, 1820, 3.000 pesetas.

Lote número 2.230. Plans y Pujol, F. «Lecciones de Historia Natural ...». Barcelona, 1870, y «Lecciones de Mineralogía Farmacéutica ...», 4.000 pesetas.

Lote número 2.439. «Ordenanzas de la ilustre Universidad y Casa de Contratación ...». Madrid, 1796, 35.000 pesetas.

Lote número 2.451. «Dictamen anónimo sobre la gobernación del reino. Año 1637 ...». 50.000 pesetas.

Lote número 2.452. «Discurso de muchas cosas notables ...». Sevilla, 1624, 50.000 pesetas.

Lote número 2.472. «Condiciones que se han de obligar a la limpieza, empedrado y riego de las calles ...». 1662, 45.000 pesetas.

Lote número 2.506. «Breve Apostólico ... prohíben fumar en las iglesias ...». 1644, 65.000 pesetas.

Lote número 2.509. Soto, Domingo de. «Institución de Fray ... de la Orden de Santo Domingo ...». 1569, 45.000 pesetas.

Lote número 2.736. Buchaca y Freire, J. «Poemas eróticos». Valencia, 1836, 10.000 pesetas.

Lote número 2.753. Cao Moure, J. «Relicario Monumental de Galicia». Vigo, 1932, 5.000 pesetas.

Lote número 2.760. Brey, M. «Paul Lacroix 1806-1884». Valencia, 1948, 4.000 pesetas.

Lote número 2.773. Pedrell, Felipe. «Organografía musical antigua española». Barcelona, 1901, 6.000 pesetas.

1788 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recursos contenciosos-administrativos números 53.635 y 53.731, interpuestos por «Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada».*

Ilmos. Sr.: En los recursos contenciosos-administrativos acumulados números 53.635 y 53.731, seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), promovidos por la Entidad «Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 29 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los presentes recursos acumulados, interpuestos por el Procurador señor Alvarez del Valle, en nombre y representación de «Pierre Cardin Espagne, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 25 de mayo, 26 de septiembre, 22 de octubre y 28 de diciembre de 1984, debemos declarar y declaramos nulas por no ser conformes al ordenamiento jurídico las dos primeras, ratificando las dos segundas y reconociendo el derecho de la Entidad actora a obtener el solicitado permiso de exportación, dado la caducidad del derecho de tanteo que el Estado tuvo en su momento, y todo ello sin hacer pronunciamiento respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.2 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la

oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el señor Letrado del Estado, siendo admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

1789 *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 760/1985, interpuesto por la Entidad «IGT».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 760/1985 seguido ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «IGT», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 8 de julio de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «IGT» contra la resolución dictada por el Ministerio de Cultura de fecha 3 de enero de 1983, resolviendo en alzada la pronunciada por el Registro de la Propiedad Intelectual Española en 14 de mayo de 1982, por medio de la cual denegó al recurrente la extensión de diligencia de protección registral en España respecto a 18 certificaciones de «Copying» de la correspondiente oficina de los Estados Unidos de obras audiovisuales. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

1790 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Cooperación Cultural, por la que se hace público el Jurado calificador del Premio Nacional de Investigación «Marqués de Lozoya», sobre artes y tradiciones populares, 1986, y el fallo emitido por el mismo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se hace público el Jurado calificador del Premio Nacional de Investigación «Marqués de Lozoya», sobre artes y tradiciones populares, 1986, y el fallo emitido por el mismo.

Primero.-El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidenta: Ilustrísima señora doña Ana Puértolas Villanueva, Directora general de Cooperación Cultural, por delegación del Subsecretario del Departamento.

Vocales:
Don Ramón Valdés del Toro, Catedrático de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Bella Terra, Barcelona.
Don Ricardo San Martín Arce, Catedrático de Antropología Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.
Don Rafael Díaz Maderuelo, Profesor titular de Antropología Social de la Universidad Complutense de Madrid.